

CONTRATO CENTA LG No.29/2016 "Servicio de consultoría para entrenamiento en Biotecnología moderna de cacao".



CONTRATO CENTA LG No. 29/2016
"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ENTRENAMIENTO EN BIOTECNOLOGIA MODERNA DE CACAO"

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN"** y **JOSE GERARDO ALBARRAN RINCON**, de cuarenta y ocho años de edad, Doctor en Biotecnología Agrícola Mención Vegetal, de Nacionalidad Venezolana, del domicilio temporal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Carnet de Visa Múltiple Número [REDACTED]

[REDACTED] extendido el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, por el señor Director General de Migración y Extranjería de El Salvador, con Pasaporte Numero [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONSULTOR"**, con base en el proceso de libre gestión denominado **"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ENTRENAMIENTO EN BIOTECNOLOGIA MODERNA DE CACAO"** promovido por el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, y en los caracteres dichos convenimos en celebrar el siguiente contrato el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

Fortalecer las capacidades técnicas institucionales en biotecnología moderna para cacao, mediante su entrenamiento para la estimación de la diversidad genética en las poblaciones de cacao criollo con la aplicación de marcadores moleculares, establecidos en los TDR y la oferta.

II. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

- a) Capacitar sobre la caracterización molecular de Theobroma cacao (cacao).
- b) Asistir las actividades técnicas para la implementación del protocolo "Caracterización molecular de materiales criollos de cacao de El Salvador".
- c) Apoyar en la caracterización molecular de al menos 20 accesiones de cacaos criollos del país.
- d) Asesorar en la elaboración de marcha para la caracterización molecular con micro satélites.
- e) Asesorar técnicamente al laboratorio de biotecnología, en sus diferentes solicitudes.

10 NOV 2016
C.P. 402/2016

- f) Elaborar un plan de trabajo.
- g) Elaborar y desarrollar un programa de capacitación sobre la caracterización molecular de cacao.
- h) Brindar entrenamiento técnico sistematizado a personal en: colecta de material vegetal, preparación de muestras para análisis, extracción de ADN, purificación de ADN, cuantificación de ADN, electroforesis, análisis e interpretación de datos.
- i) Asesorar científicamente la revisión y adecuación del protocolo de caracterización molecular de materiales criollos de cacao de El Salvador.
- j) Seguimiento a actividades técnicas del protocolo de caracterización molecular.
- k) Asesoría en las visitas de campo para la toma de datos en fincas de productores.
- l) Reportes de seguimiento.
- m) Otras actividades relacionadas al proyecto que sean solicitadas por la coordinación y establecidas en los términos de referencia y la oferta técnica.

III. LUGAR DE LA CONSULTORÍA

El servicio se prestará desde la sede del CENTA, San Andrés, Ciudad Arce, específicamente en el Laboratorio de Biotecnología, con desplazamientos a laboratorios y zonas de trabajo en el interior del país.

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administrador del presente Contrato al técnico José Armando Francia Escobar, de cincuenta y ocho años de edad, Técnico en Ingeniería Electrónica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número [REDACTED].

Dentro de sus funciones principales están: **a)** Ser el responsable por el CENTA en la ejecución y seguimiento del presente contrato; **b)** Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntando fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; **c)** Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **d)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del consultor, en original; **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **f)** Llevar el control físico-financiero del contrato; **g)** Colaborar con el Consultor para la buena ejecución del servicio a entregar; **h)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; **i)** Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; **j)** Emitir informe final sobre el desempeño del consultor; **k)** Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; **l)** Evaluar el desempeño del consultor, según anexo B42, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; **m)** Cumplir con lo establecido en el Artículo 82-BIS de la LACAP.

CONTRATO CENTA LG No.29/2016 "Servicio de consultoría para entrenamiento en Biotecnología moderna de cacao".



V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

Los honorarios del consultor ascenderán a la suma de hasta **ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,289.00)**; los cuales serán pagados por el Contratante de la siguiente manera: Un primer pago de **CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,515.60)**, equivalentes al 40% del monto total del contrato contra la presentación de un plan de trabajo y un segundo pago por un valor de **SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$6,773.40)** equivalente al 60% del monto total del contrato contra la presentación del informe final y actas de recepción a satisfacción por el administrador del contrato hasta vencer el plazo contractual. Dichos montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) y la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás retenciones de ley. El contratista emitirá los correspondientes recibos originales a nombre de "SETEFE-CENTA-Proyecto 2643", para cada uno de los pagos, a la que se anexará acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y por el Consultor, para trámite del respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo USDA Alimentos para El Progreso 2011.

VII. PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato será de **CINCUENTA Y SIETE días** calendarios, contados a partir del veintiocho de octubre al veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al consultor, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. CONFIDENCIALIDAD

Toda información a la que el Consultor tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el Consultor se obliga a lo siguiente: **a) Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y c) Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato.** El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el

derecho de instruir al consultor de que la información será tratada con carácter confidencial.

X. LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad que se ejerce sobre los resultados del servicio de consultoría prestados por el consultor, corresponderá al CENTA.

XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de consultoría, tiene su fuente en el Presupuesto del año dos mil dieciséis, con Financiamiento del Fondo USDA ALIMENTOS PARA EL PROGRESO 2011, contemplados dentro del proyecto "DESARROLLO TECNOLÓGICO Y FORTALECIMIENTO DE LA BASE PRODUCTIVA Y AGROINDUSTRIAL PARA LA CACAOCULTURA CON ENFOQUE AGROECOLÓGICO EN EL SALVADOR"; así como la asignación de un espacio físico en la o las distintas oficinas de la institución.

XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO

Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este contrato, la de un contrato de servicio de consultoría, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el Contratante y el Consultor, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

XIII. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Consultor se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente firmado y legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **UN MIL CIENTO VEINTIOCHO DOLARES CON NOCENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,128.90)**, equivalente al diez por ciento del valor total del presente contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, con vigencia hasta el veintitrés de febrero del año dos diecisiete, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato debidamente legalizado. Podrá presentar cualquier garantía expresada en el Artículo 32 de la LACAP. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato, y se entenderá que el Consultor ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio de consultoría mostrare deficiencias, ésta será señalada por el contratante en la nota de recibido de productos o informes del Consultor, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del Contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por el Consultor.



XV. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Consultor de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XVI. CADUCIDAD

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los Documentos Contractuales se haya brindado a satisfacción del Contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto en el Artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos diez días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concorra por lo menos una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición para el servicio de consultoría No. 001108 con sus términos de referencia; **b)** La oferta técnica - económica presentada por el Consultor; **c)** Garantías; **e)** Resoluciones modificativas; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al Consultor, con sujeción a las cláusulas de este contrato y documentos que forman parte del mismo. El consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se abrevia LACAP y su Reglamento.

XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del Contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete el Consultor. En caso de acción judicial contra el Consultor será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el Contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Consultor a

CONTRATO CENTA LG No.29/2016 "Servicio de consultoría para entrenamiento en Biotecnología moderna de cacao".

pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXV. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través del Administrador de Contrato, quien desempeña el cargo de colaborador, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, ubicada en kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana; y, "EL CONSULTOR", con domicilio en [REDACTED]


Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

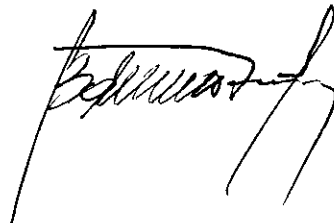
EL CONTRATANTE



SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA.
Director Ejecutivo de CENTA
Acuerdo J.D. No.1809/2015

EL CONSULTOR


JOSE GERARDO ALBARRAN RINCON.





[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

—



el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las siete horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **JOSE GERARDO ALBARRAN RINCON**, de cuarenta y ocho años de edad, Doctor en Biotecnología Agrícola Mención Vegetal, del domicilio temporal de Santa Tecla, departamento de Santa Tecla, persona que hoy conozco y además identifico con su Carnet de Visa Múltiple número [REDACTED]

[REDACTED] NUMERO [REDACTED] extendido el día veintisiete de octubre del presente año con fecha de vencimiento el día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, por el señor Director General de Migración y Extranjería de El Salvador, con Número de Pasaporte, número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en su calidad personal y que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, EL CONSULTOR, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO VEINTINUEVE PLECA DOS MIL DIECISEIS DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ENTRENAMIENTO EN BIOTECNOLOGIA MODERNA EN CACAO. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTICINCO CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con el señor José

Gerardo Albarran Rincon. El objeto del presente contrato es fortalecer las capacidades técnicas institucionales en biotecnología moderna para el cacao, mediante su entrenamiento para la estimación de la diversidad genética en las poblaciones de cacao criollo con la aplicación de marcadores moleculares. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dichos montos incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado de conformidad a lo establecido en la cláusula V denominada honorarios y formas de pago, entregas de informes mensuales, con la legalización del contrato, factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por el Administrador del Contrato y el consultor. El plazo del contrato será de cincuenta y siete días calendarios, contados a partir del día veintiocho de octubre al día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis. En la Cláusula Cuatro se nombra Administrador del Contrato, al técnico José Armando Francia Escobar, de cincuenta y ocho años de edad, Técnico en Ingeniería Electrónica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] **El suscrito Notario DA FE:** l) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: a) **PERSONERÍA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTA:** a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre

del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

